



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OLGA DEL SOCORRO ÁLVAREZ RESTREPO CC 32.457.676
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP".
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00014 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, luego que el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito, por auto del 15 de diciembre de 2022, declarara la falta de competencia con sustento en que la actora, para la fecha en que cumplió los requisitos para acceder a la pensión de vejez, no laboraba en una entidad pública, ni ostentaba la calidad de empleada pública, por ende, este Despacho es competente para conocer el asunto.

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OLGA DEL SOCORRO ALVAREZ RESTREPO identificada con la CC 32.457.676, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", representada Legalmente por Juan Carlos Henao Pérez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: NOTIFICAR este auto, preferentemente por medios electrónicos al Representante Legal de "UGPP", o quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del C.G.P.

Se advierte a la abogada de la demandante, que las notificaciones se harán por la secretaría del Juzgado de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la entidad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. **GLORIA FANNY RIOS BOTERO** CC 43.062.841 TP Nro. 187.310 del CSJ., como apoderada sustituta, y a la Dra. **VIVIANA ANDRESA SALAZAR QUINTERO** CC 1.036.422.357 TP 302.523, en los términos del poder y sustitución conferido. Quienes una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado: expertos.pensiones@gmail.com

Demandada: notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a06f64b8f12239209a3390a2725860a21308b0aace5883ad18a4ff374311b7c**

Documento generado en 16/02/2023 12:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>